

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00201414
Expediente: 184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico: PF0000414

Visto el estado procesal del expediente número [REDACTED], relativo al recurso de revisión interpuesto por **JORGE LUIS CASTILLO LOYO**, en contra del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, [REDACTED], en lo sucesivo el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo el INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00201414. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

“Informar el monto total que se erogara por finiquitos a los trabajadores, al hacer el cambio de administración del Soapap al Agua de México y el número de trabajadores indemnizados. Desglosar cada monto de lo que se entregará o se entregó a cada uno de los directivos de primer nivel”.

MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Vía INFOMEX- Sin costo

II. El seis de junio de dos mil catorce, el Sujeto Obligado comunicó al solicitante la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud de información.

III. El veinte de junio de dos mil catorce informó al solicitante la respuesta a su solicitud de información, misma que se emitió en los siguientes términos:

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00201414
Expediente: 184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico: PF0000414

“...debido a que la información no se tiene digitalizada la ponemos a su disposición para consulta directa...”

IV. El primero de agosto de dos mil catorce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por INFOMEX ante esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, acompañado de sus anexos.

V. El siete de agosto de dos mil catorce, el Coordinador Jurídico de la Comisión, le asignó al recurso de revisión el número de expediente 184/SOAPAP-10/2014 y advirtió que el recurso fue presentado por medio electrónico por lo que resultaba necesaria su ratificación para acordar lo conducente.

VI. El trece de agosto de dos mil catorce, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, tuvo al recurrente ratificando en tiempo y forma el recurso de revisión interpuesto por lo que lo admitió. También, se tuvo al recurrente ofreciendo una prueba. En el mismo auto, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y se ordenó entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que sirvieron de base para la emisión del acto. De la misma manera se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, en el mismo auto se ordenó turnar el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena, en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado:	Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	Federico González Magaña
Solicitud:	00201414
Expediente:	184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico:	PF0000414

VII. El veintidós de agosto de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto a la vista ordenada mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil catorce, respecto a la publicación de sus datos personales, lo que constituye una negativa para que dicha información sea pública.

VIII. El veintinueve de agosto de dos mil catorce, se tuvo al Titular de la Unidad rindiendo su informe respecto del acto recurrido y ofreciendo las constancias y pruebas que acreditan la emisión del acto reclamado, con su contenido se dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

IX. El nueve de septiembre de dos mil catorce, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna en relación a la vista ordenada mediante auto de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera. En el mismo auto se admitieron pruebas de las partes se les tuvo por desahogadas y se citó a las partes para dictar resolución.

X. El diez de septiembre de dos mil catorce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00201414
Expediente: 184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico: PF0000414

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Por ser de estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento.

En el caso particular, resulta aplicable la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del numeral 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala:

***ARTÍCULO 92.** Procede el sobreseimiento, cuando: ...*

III. Admitido el recurso se actualice alguna causal de improcedencia en términos de la presente Ley; o...”

De igual manera resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 79 fracción I y 91 fracción I de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que a la letra establecen:

*“**ARTÍCULO 79.** El solicitante tendrá quince días hábiles para presentar el recurso de revisión. El cómputo del término a que se refiere el párrafo anterior se contará de la siguiente manera:*

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00201414
Expediente: 184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico: PF0000414

I. En los casos en que el Sujeto Obligado entregue la información en apego a los términos señalados en esta Ley, el término iniciará a partir del día siguiente al de la entrega de la información;...”

“ARTÍCULO 91. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

I. No sea presentado en tiempo y forma según los términos de la presente Ley;...”

En este sentido resulta importante señalar que, el hoy recurrente pidió conocer el monto total que se erogara por finiquitos a los trabajadores, al hacer el cambio de administración de SOAPAP a Agua de México y el número de trabajadores indemnizados y que se le desglosara cada monto de lo que se entregará o entregó de finiquito a cada uno de los directivos de primer nivel. El Sujeto Obligado respondió fundamentalmente poniendo a disposición mediante consulta directa la información solicitada.

El recurrente en el escrito mediante el que manifestó sus motivos de inconformidad señaló que:

“Me inconformo porque se me cambió la entrega de la modalidad de entrega sin justificar, a pesar de ello traté de ir por la información, sin embargo se me negó la entrega alegando que nunca había quien podía proporcionármela, con la promesa de hacerme llamadas para avisarme. Es el segundo recurso que interpongo por esta situación y tengo como prueba las grabaciones donde me están negando la información.”

Así las cosas y teniendo en consideración que el motivo de ineficacia de la recurrente fue el cambio en la modalidad en que fue requerida la información, resulta que el análisis de la hipótesis que señala la fracción I del artículo 91 de la Ley en la materia permite advertir, que el presente medio de impugnación fue presentado ante la Comisión, el día primero de agosto de dos mil catorce y que la

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00201414
Expediente: 184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico: PF0000414

que se haya puesto a disposición para consulta directa, a partir del día siguiente en que se tuvo acceso a la información, lo cual ocurre cuando la autoridad informa que puede consultar la información de manera directa o a partir del día siguiente a vencido el plazo concedido para ello, resultando que lo que se pretende es que, el medio de defensa no se haga valer después de concluido el plazo de quince días, que establece la normatividad citada.

Ahora bien, teniendo en consideración que en el caso que nos ocupa, el recurrente se dolió esencialmente, por el cambio en la modalidad en la que le fue puesta a disposición la información solicitada, sin causa justificada, resulta que, su derecho de acceso a la información se vio afectado desde que le fue informada en la respuesta el cambio de modalidad, por lo que el cómputo del término presentar su medio de impugnación, inició a partir de que le fue notificada dicha respuesta, esto es, a partir de que se hizo de su conocimiento el acto que alude como motivo de inconformidad, resultando que el recurso de revisión fue presentado dieciséis días después de concluido el plazo de quince días, que establece la normatividad citada, haciendo improcedente su estudio.

En mérito de lo anterior, el recurso que se estudia resulta improcedente por no haberse presentado en tiempo, por lo que se perfecciona la hipótesis normativa dispuesta en la fracción III del artículo 92 de la Ley de la materia, haciendo procedente el sobreseimiento del presente recurso.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley en comento, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla
Recurrente: ██████████
Ponente: Federico González Magaña
Solicitud: 00201414
Expediente: 184/SOAPAP-10/2014
Folio electrónico: PF0000414

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el trámite del presente recurso en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente y por oficio a la Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, ALEXANDRA HERRERA CORONA y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el quince de agosto de dos mil catorce, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEXANDRA HERRERA CORONA
COMISIONADA

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO